

ESTATUTOS SOCIALES

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo 1: El Excmo. Ayuntamiento de Sevilla presta los servicios de limpieza viaria, recogida de residuos y eliminación de los mismos en forma de Sociedad Mercantil exclusivamente municipal, a cuyo efecto tiene constituida la empresa “LIMPIEZA PÚBLICA Y PROTECCIÓN AMBIENTAL, SOCIEDAD ANÓNIMA MUNICIPAL”.

Artículo 2: La empresa municipal que se constituye tendrá por objeto social:

- a) Recogida domiciliaria de residuos domésticos.
- b) Recogida de residuos no domésticos: comerciales y de servicios, sanitarios en hospitales, clínicas y ambulatorios, industriales y agrícolas, de construcción y obras menores.
- c) Limpieza de la red viaria de la ciudad y parques públicos.
- d) Transporte de residuos procedentes de la prestación de los servicios anteriores hasta el lugar donde proceda a su eliminación.
- e) Eliminación de residuos, sin perjuicio de su posible aprovechamiento.
- f) Todas aquellas actividades de competencia u obligación municipal, en orden a la limpieza viaria, recogida, eliminación y aprovechamiento de residuos y protección ambiental.

La Sociedad actuará como medio propio y servicio técnico del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla y sus Entidades y organismos públicos, en los términos contemplados en la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, y demás normativas que las complete, desarrolle o sustituya, para cualquiera encomiendas y en cualesquiera condiciones de adjudicación de contratos en las materias comprendidas en su objeto social.

Artículo 3: La Sociedad tiene su domicilio social en Sevilla, calle Virgen de la Oliva, s/nº, esquina Avda. Ramón de Carranza.

El Consejo de Administración podrá acordar el traslado del domicilio social, dentro del término municipal. Igualmente, podrá acordar el establecimiento, traslado y supresión de sucursales y agencias cuando lo estime conveniente para el mejor desarrollo del objeto social.

Artículo 4: La Sociedad se constituye por tiempo indefinido y comienza sus operaciones el día uno de Junio de mil novecientos ochenta y seis.

TÍTULO II

Capítulo primero: del capital social

Artículo 5: “El Capital Social, totalmente suscrito y desembolsado por el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla es de 12.604.902,78 €, constituido por las siguientes series de acciones nominativas:

- Serie A, constituida por 1 acción, número 1, de un valor nominal de 3.462,619548 €.-----
- Serie B, constituida por 1.810 acciones, números 1 al 1.810, ambas inclusive, con un valor nominal de 68,140120 €.
- Serie C, constituida por 700 acciones, números 1 al 700, ambas inclusive, con un valor nominal de 98,671614 €.
- Serie D, constituida por 2.145 acciones, números 1 al 2.145, ambas inclusive, por un valor nominal de 112,081634 €.-----
- Serie E, constituida por 1 acción, número 1, de un valor nominal de 26.608,432453 €. -----
- Serie F, constituida por 1 acción, número 1, de un valor nominal de 32.141,994689 €. -----
- Serie G, constituida por 3 acciones, números 1, 2 y 3, por un valor nominal de 34.665,767068 €. -----
- Serie H, constituida por 1 acción, número 1, por un valor nominal de 201.398,783665 €.-----
- Serie I, constituida por 2 acciones, números 1 y 2, por un valor nominal de 629.571,983479 €.-----
- Serie J, constituida por 1 acción, número 1, de un valor nominal de 1.416.536,962829 €. -----
- Serie K, constituida por 1 acción, número 1, de un valor nominal de 9.128.793,760452 €”. -----

Artículo 6: La Sociedad podrá aumentar o disminuir el capital conforme a las disposiciones legales vigentes.

En todo momento, el capital social habrá de estar íntegramente desembolsado.

En cada momento, el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, proveerá la ampliación de capital necesaria, atendiendo las circunstancias para hacer factible el cumplimiento por parte de la Empresa de los fines reseñados en el artículo 2.

La Junta General determinará las condiciones y formas en que debe verificarse cada ampliación o reducción de capital.

Capítulo segundo: de la emisión de obligaciones

Artículo 7: La Sociedad podrá, por acuerdo de la Junta General, a propuesta del Consejo de Administración, emitir obligaciones hipotecarias o no, con el interés, plazo de reembolso y demás condiciones que la Junta determine y dicho Consejo proponga.

Artículo 8: La Junta General a propuesta del Consejo de Administración, nombrará el Comisario-Presidente del Sindicato de obligacionistas, que habrá de constituirse como trámite previo a la emisión o emisiones que se acuerden.

Artículo 9: El importe total de las obligaciones en circulación de todas clases no excederá del importe del capital.

TÍTULO III

DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA

Artículo 10: La Dirección y Administración de la Empresa estará a cargo de los siguientes órganos:

- 1) La Junta General
- 2) El Consejo de Administración
- 3) La Gerencia

Capítulo primero: de la Junta General

Artículo 11: La Junta General estará constituida por la Corporación en Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, cuando sea convocada expresamente con tal carácter, siendo el órgano supremo de gestión.

Presidente de la Junta será el Alcalde titular o en funciones; el Secretario de la misma, titular de la Corporación Municipal o quién reglamentariamente le sustituya.

Asistirán a la Junta General con voz y sin voto, aquellos miembros del Consejo que no formen parte de la misma, así como el Director-Gerente y Secretario General de la Empresa.

Artículo 12: El funcionamiento de la Junta General se regirá en cada momento por la normativa vigente para el funcionamiento del Excmo. Ayuntamiento Pleno, aplicándose las normas reguladoras del Régimen de Sociedades Anónimas en las restantes cuestiones sociales.

Artículo 13: La Junta General, convocada reglamentariamente, se reunirá:

- a) En sesión ordinaria dentro del primer semestre de cada año natural, para censurar la gestión social, examinar y aprobar, en su caso, las cuentas y balances del ejercicio anterior y resolver sobre asuntos de su competencia.
- b) En sesión extraordinaria cuantas veces lo estime procedente el Presidente, a petición del Consejo de Administración, a petición de las dos terceras partes de los miembros de la misma o en cualquiera de los casos reglamentariamente previstos.
- c) Las citaciones para las reuniones de la Junta General, tanto ordinarias como extraordinarias, deberán obrar en poder de cada interesado al menos con cuarenta y ocho horas de antelación a la reunión.

Artículo 14: El funcionamiento de la Junta General, citaciones, constitución y desarrollo de las sesiones, se regirá por los preceptos vigentes en cada momento para las convocatorias y sesiones del Excmo. Ayuntamiento Pleno.

Los acuerdos de la Junta se adoptarán por mayoría simple, excepto cuando a tenor de la vigente Ley de Sociedades de Capital se requiera quórum especial.

La determinación de las mayorías se realizará conforme previene el artículo 99 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 2568/1986 de 28 de Noviembre.

Artículo 15: Corresponde a la Junta General:

- a) Designar los miembros del Consejo de Administración; así como designar de entre los miembros capitulares del Consejo al Vicepresidente del mismo, y en su caso al Presidente.
- b) Aumentar o disminuir el Capital Social.
- c) Modificar los Estatutos.
- d) Emitir obligaciones.
- e) Solicitar de los organismos competentes la aprobación de las tasas que hayan de regir la prestación de los servicios y proponer las compensaciones o subvenciones procedentes.
- f) Aprobar el Inventario, Balance Anual y Cuenta de Pérdidas y Ganancias.
- g) Cuantas la Ley de Sociedades de Capital atribuye a la Junta General de Accionistas.

Capítulo segundo: del Consejo de Administración

Artículo 16: 1) El Consejo de Administración estará integrado por trece miembros designados todos por la Junta General. Hasta cinco de los miembros podrán ser capitulares del Excmo. Ayuntamiento.

Los trabajadores estarán representados a través de dos representantes sindicales con voz y voto, miembros del Comité de Empresa, propuestos cada uno de ellos por la Central Sindical a la que pertenezcan de las dos mayoritarias.

El nombramiento de los restantes miembros recaerá en personas especialmente capacitadas

- 2) No podrán ser consejeros los comprendidos en las incapacidades e incompatibilidades que la legislación vigente prevenga, así como los que sean o resulten interesados en otras empresas que concurran a los mercados en que actúa esta Sociedad.
- 3) Los Consejeros desempeñarán sus cargos con la diligencia preceptiva y responderán de su gestión en los términos legalmente exigibles. En cualquier caso estarán exentos de responsabilidades los administradores que hayan salvado su voto en los acuerdos que hubieran causado daños. La acción para exigir responsabilidades a los Administradores se regulará por los preceptos de la Ley de Sociedades de Capital.
- 4) Las asociaciones de consumidores y usuarios tendrán un representante en el Consejo de Administración, con voz pero sin voto. Para su designación se establece un turno rotativo anual entre las asociaciones legalmente constituidas, inscritas en el registro correspondiente y con presencia significativa en el ámbito de actuación de LIPASAM, a juicio del Consejo de Administración.

Artículo 17: La designación de los miembros se realizará por período de cuatro años, si bien cesarán automáticamente quienes, habiendo sido designado como miembro del Ayuntamiento perdiera tal condición.

Artículo 18: La Junta General, aún antes de vencer el plazo de sus respectivos nombramientos, podrá acordar la remoción en el cargo de Consejero a cualquiera de los miembros del Consejo de Administración.

Artículo 19: Si el Alcalde de Sevilla fuera vocal del Consejo, al mismo le corresponderá su Presidencia, si la aceptare. En otro caso la Junta General designará al Presidente del Consejo de entre los miembros del mismo que fueren concejales del Ayuntamiento. Sólo en el supuesto de que ninguno de éstos aceptare la Presidencia o fuera para ello incompatible, podrá nombrarse Presidente de entre los demás Consejeros.

Corresponde al Presidente del Consejo y solidariamente al Vicepresidente el poder de representación, quienes en consecuencia representarán legalmente a la sociedad ante los Tribunales de todo orden y jurisdicción, organismos públicos y privados, para toda clase de actuaciones y contratos.

Artículo 20: Secretario del Consejo será el Secretario General del Ayuntamiento y Vicesecretario el Secretario General de la Empresa. No obstante será potestativo para aquél asumir o no el cargo, y en este último supuesto, el Secretario de la Empresa lo será del Consejo, debiendo nombrar el Consejo un Vicesecretario que igualmente habrá de ser Licenciado en Derecho.

El Vicesecretario podrá asistir en todo caso a las sesiones y sustituirá al Secretario en su ausencia, asumiendo todas las funciones.

Artículo 21: A las sesiones del Consejo podrá asistir con voz y sin voto el Alcalde como Presidente de Honor si no lo fuera efectivo; y el Secretario General de la Corporación si no lo fuera del Consejo. Igualmente asistirán a las sesiones, con voz y sin voto el Director Gerente, el Interventor de Fondos o funcionario en quien delegare.

Artículo 22: El Consejo celebrará sesión ordinaria por lo menos una vez al trimestre y extraordinaria siempre que la convoque el Presidente, en su defecto el Vicepresidente, o sea solicitado por el número de Consejeros y en las condiciones que establezca la Ley de Sociedades de Capital o la normativa que la sustituya.

Artículo 23: Las convocatorias para las sesiones, que se celebrarán en el local social o lugar que acuerde el Consejo, se realizarán con cuarenta y ocho horas de anticipación, como mínimo, y a la

misma habrá de acompañarse el Orden del Día comprensivo de los asuntos que hayan de tratarse.

Las convocatorias de sesiones extraordinarias urgentes no quedarán sujetas a plazo alguno.

Artículo 24: 1) Los acuerdos del Consejo se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la sesión.

El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados la mitad más uno de sus miembros.

Cada Consejero no podrá atribuirse la representación de más de dos Consejeros.

Toda sesión tendrá que ser convocada por el Presidente o por el que haga sus veces.

2) De acuerdo con lo que dispone el artículo 249 de la Ley de Sociedades de Capital, el Consejo de Administración designará de su seno una Comisión Ejecutiva compuesta por el Presidente, el Vicepresidente, y un Vocal miembro del Consejo.

3) La Comisión Ejecutiva ejercerá en su delegación las facultades del Consejo de Administración, a excepción de las siguientes:

- Rendición de cuentas y presentación de balance a la Junta General.
- Adopción de acuerdos sobre presentación de propuestas a la Junta General en las siguientes materias:
 - Aumento y disminución de Capital.
 - Emisión de obligaciones.
 - Modificación del domicilio social.
 - Modificación de los Estatutos Sociales.
- Aprobación y proposición al Pleno del Ayuntamiento de Sevilla de los precios que hayan de regir en la prestación del Servicio, así como sus modificaciones, a propuesta de la Comisión Ejecutiva.

- Aprobación definitiva de los precios privados que rijan en la prestación del Servicio, a propuesta de la Comisión Ejecutiva.
 - Nombramiento del Director-Gerente.
 - Aprobación de las operaciones de crédito en cuantía superior a 3.005.060,52 euros. Esta limitación tan sólo operará a efectos internos de la Sociedad.
 - Creación, supresión o traslado de las sucursales.
 - Cuantas cuestiones afecten a disciplina del personal, que no sean de la competencia de la Gerencia.
 - Las establecidas como indelegables en la Ley de Sociedades de Capital.
- 4) La Comisión Ejecutiva adoptará sus acuerdos por mayoría simple de votos, decidiendo el del Presidente en caso de empate.

Para la adopción de acuerdos será necesario la asistencia del Presidente o Vicepresidente y de un Vocal, presente o representado, en los términos previstos para el Consejo de Administración. En caso de que en primera convocatoria no se obtuviera la asistencia del número de miembros indicados, se citará nueva reunión no antes de las veinticuatro horas siguientes.

A las reuniones de la Comisión Ejecutiva podrán asistir con voz y sin voto el Alcalde como Presidente de Honor, si no lo fuere efectivo; y el Secretario General de la Corporación si no lo fuere del Consejo, y asistirá también con voz y sin voto el Director-Gerente.

Actuará también de Secretario el Secretario o el Vicesecretario del Consejo.

Artículo 25: Los acuerdos se harán constar en un libro de actas, debidamente diligenciado, firmando cada una de éstas el Presidente o Vicepresidente y el Secretario o Vicesecretario.

Los acuerdos se acreditarán fehacientemente mediante certificaciones expedidas por el Secretario o Vicesecretario, y visadas por el Presidente o Vicepresidente.

Artículo 26: Al Consejo corresponde la administración y gestión de la empresa asumiendo todas las competencias y facultades que no estén expresamente reservadas a la Junta General o confiadas al Director-Gerente.

En todo caso, será competencias del Consejo la administración y gestión de la Empresa, la aprobación a nivel empresarial del escalafón y plantilla del personal, nombramiento del Director-Gerente, Secretario General y Directivos, fijando las condiciones del desempeño de dichos cargos; y la aprobación de operaciones de crédito.

A los efectos prevenidos en el artículo 233 de la Ley de Sociedades de Capital, se determina que se confiere el poder de representación, solidariamente, al Presidente y Vicepresidente del Consejo.

Artículo 27: Son facultades del Presidente del Consejo de Administración, o en su caso del Vicepresidente, además de aquellas que expresamente le delegue dicho Consejo, las siguientes:

- a) Convocar los Consejos.
- b) Señalar el orden de los asuntos que han de tratarse en cada reunión.
- c) Presidir y dirigir las deliberaciones y votaciones decidiendo los empates con su voto de calidad.
- d) Firmar los contratos aprobados por el Consejo.
- e) Actuar en nombre del Consejo, llevando su representación en toda clase de pleitos y procedimientos y en los recursos judiciales o administrativos y otorgar los poderes necesarios a estos fines.
- f) Expedir órdenes de pago, cheques, talones y demás documentos de pago, o giro con la firma conjunta del Gerente.

- g) Preparar en unión del Director-Gerente y del Secretario las propuestas, memorias, cuentas e inventarios que hayan de ser aprobadas por el Consejo, y
- h) Ordenar la ejecución de los acuerdos del Consejo o dejarlos sin ejecutar cuando lo considere conveniente, reuniéndolo nuevamente en el plazo de cuatro días para que vuelva a tratar del asunto, y en caso de mantenerse la discrepancia ponerlo en conocimiento de la Excma. Corporación Municipal en igual plazo, para que, en su calidad de Junta General, resuelva.

Capítulo tercero: del Director-Gerente

Artículo 28: El Consejo de Administración designará un Director-Gerente, nombramiento que habrá de recaer en persona especialmente capacitada, titulado superior o que tenga suficientemente acreditada su competencia e idoneidad para el cargo.

Se regulará la relación mediante contrato, cuyas condiciones establecerá el Consejo y que suscribirá en nombre del mismo el Presidente.

Artículo 29: Con independencia de las facultades que en cada caso o en forma genérica le confiera el Consejo de Administración, el Director-Gerente tendrá por derecho propio las siguientes:

- a) La ejecución de los acuerdos del Consejo.
- b) La fiscalización de las actividades de la Sociedad.
- c) La jefatura directa e inmediata de todo el personal al servicio de la Sociedad.
- d) Organizar, dirigir, vigilar los servicios y distribuir el trabajo, con plenas facultades para encomendarle a cada empleado las funciones que considere convenientes en cada caso, de acuerdo con su situación laboral.
- e) Adoptar todas las determinaciones necesarias para el mejor funcionamiento de los servicios, cuya competencia no está reservada al Consejo.

- f) Formular con el Servicio Técnico a sus órdenes todos los proyectos, y velar que se cumplan las normas de construcción, ya se realicen con elementos propios o con elementos ajenos a la Empresa.
- g) Informar al Consejo acerca de los asuntos de que se trate en cada ocasión.
- h) Llevar la firma de la correspondencia, recibos, talones, facturas y en general cuantos documentos sean necesarios para el desarrollo de su cometido, y
- i) Las demás facultades que el Consejo le delegue.

Capítulo cuarto: de la Secretaría General

Artículo 30: El Consejo de Administración, a propuesta del Director-Gerente designará al Secretario General de la Empresa, que actuará de Secretario o Vicesecretario del Consejo y de la Comisión Ejecutiva, en los casos previstos en el artículo 20. La designación habrá de recaer en Licenciado en Derecho. Las condiciones para el desempeño del cargo se estipularán mediante contrato.

Artículo 31: Competencia del Secretario General serán:

- a) Orientación, jefatura y control del funcionamiento y organización de todos los servicios jurídicos.
- b) Defensa de los intereses de la Empresa en juicio y fuera de él, directamente o a través de los servicios jurídicos.
- c) Informe y asesoramiento jurídico al Consejo de Administración y Gerencia, sobre cuantos asuntos le sean sometidos al efecto.
- d) Informe sobre cuantas actuaciones puedan dar origen a procedimientos judiciales en cualquiera de sus jurisdicciones.
- e) Sustitución del Gerente en ausencias del titular o al quedar vacante la plaza, hasta ser cubierta de manera definitiva.
- f) Actuará como Secretario del Consejo de Administración en los términos previstos en los artículos 20 y 30.

TÍTULO IV

DE LA CONTABILIDAD Y BALANCES

Artículo 32: La contabilidad de la Empresa seguirá el Plan General y se atenderá en su confección a las normas vigentes en materia mercantil, pudiendo responder a cualquiera de los sistemas admitidos, según determine el Consejo de Administración.

Artículo 33: Las Cuentas Anuales se formularán de acuerdo con los artículos 253 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital y disposiciones sobre su regulación vigentes en cada momento.

Artículo 34: Los beneficios, caso de existir, se invertirán, hecha la reserva prevista en el artículo 274 de la vigente Ley de Sociedades de Capital, en mejoras y ampliaciones de las instalaciones, a fin de que reviertan al usuario.

DISPOSICIÓN FINAL

Con carácter general, son de aplicación, los preceptos correspondientes del Código de Comercio, Ley de Sociedades de Capital y legislación aplicable de Régimen Local.